

León, Guanajuato, a los 27 veintisiete días del mes de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O para resolver el expediente **60/16-C**, relativo a la queja iniciada por este Organismo y posteriormente ratificada por **XXXXX**, por hechos cometidos en agravio de su hijo quien en vida llevara por nombre **XXXXX**, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CORTAZAR, GUANAJUATO**.

SUMARIO

Se inició queja con motivo de la nota titulada: “*Muere tras golpiza*”, publicado en el periódico “CORREO”, la cual fue ratificada por **XXXXX**, y en la que informó que el día 31 treinta y uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis, un hombre que respondía al nombre de **XXXXX**, perdió la vida después de haber sido entregado a la Policía Municipal de Cortazar, Guanajuato, tras haber participado en una riña y/o ser golpeado al encontrarlo robando en un domicilio.

CASO CONCRETO

- **Violación del Derecho a la Integridad Personal.**

Se aborda su estudio, tomando en cuenta que **XXXXX**, ya no presentaba signos vitales cuando personal adscrito a Cruz Roja Mexicana realizaron su revisión médica en la unidad 273 tripulada por elementos de Policía Municipal de Cortazar, Guanajuato.

Ante lo cual, **XXXXX** (foja 45), madre del ahora fallecido consideró pertinente que este Organismo continuara con la investigación a fin de deslindar responsabilidad en el deceso de este último, pues a literalidad externó:

“Que estoy de acuerdo en que este Organismo de Derechos Humanos, investigue los hechos en los que falleciera mi hijo, quien en vida respondía al nombre de XXXXX, quien tenía la edad de 24 años, lo cual ya se me había notificado el pasado viernes 1° primero de abril del año en curso, toda vez que tenía problemas de adicción y ya tenía tiempo que vivía conmigo en esta Ciudad de Cortazar, Guanajuato, y continuamente era detenido por elementos de Seguridad Pública de Cortazar y golpeado, y una vez me dijo que si le pasaba algo hacia responsable a los policías, por eso quiero que se investigue si los elementos que trasladaron a mi hijo a separos preventivos, tuvieron algo que ver en su deceso...”

Se confirmó el fallecimiento de **XXXXX** con el informe pericial de autopsia SMFC-180/2016, suscrito por médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, José Luis Aguiñaga Hernández (foja 101 a 150), en el que se estableció:

“... 7.2.5 DESCRIPCIÓN DE LESIONES. 7.2.5.1 Traumáticas. Lesión 1.- Herida con características de las producidas por objeto contundente y suturada por puntos simples y separados de forma lineal que mide cincuenta milímetros localizada en la región parietal derecha... Lesión 2.- Herida con características de las producidas por objeto contundente y suturada por puntos simples y separados de forma lineal que mide cuarenta y cinco milímetros localizada en la región parietal izquierda. Lesión 3.- Múltiples excoriaciones de forma irregular en un área que mide quince por diez milímetros localizada sobre el dorso de la nariz. Lesión 4.- Zona equimótica excoriativa que mide diez por diecisiete milímetros localizada en el párpado inferior del ojo izquierdo. Lesión 5.- Excoriación de forma irregular cubierta por costra hemática que mide seis por cuatro milímetros localizada en el labio superior a la izquierda de línea media anterior. Lesión 6.- Excoriación de forma irregular cubierta por costra hemática que mide cinco por tres milímetros localizada en el borde libre del labio inferior a la izquierda de la línea media anterior. Lesión 7.- Zona equimótica excoriativa de forma irregular que mide doscientos treinta por cuarenta y cinco milímetros que comprende la cara lateral derecha, anterior y lateral izquierda del cuello sobre y por encima de cartílago tiroideos. Lesión 8.- Excoriación de forma oval que mide treinta por quince milímetros localizada en la cara posterior del proximal antebrazo derecho. Lesión 9.- Múltiples excoriaciones de forma irregular en un área que mide cien por diez milímetros localizada en la cara posterior del tercio proximal y medio del antebrazo derecho. Lesión 10.- Herida suturada por puntos implex y separados de forma lineal que mide cuarenta y cinco milímetros con una zona escoriada circundante a la lesión que mide noventa por setenta y tres milímetros localizados sobre el dorso de la mano derecha. Lesión 11.- Dos excoriaciones de forma irregular en un área que mide sesenta por diez milímetros localizadas en la cara posterior del tercio medio del antebrazo izquierdo. Lesión 12.- Excoriación de forma irregular que mide ciento diez por treinta milímetros en la región pectoral derecha. Lesión 13.- Excoriación de forma irregular que mide trescientos cincuenta por ciento veinte milímetros que comprende la cara lateral del hemitórax derecho y el flanco derecho de la región abdominal. Lesión 14.- Excoriación de forma irregular que mide ochenta por diez milímetros localizada en la fosa iliaca derecha. Lesión 15.- Excoriación de forma irregular que mide ciento treinta por noventa milímetros y que comprende la región pectoral izquierda y la región esternal a la izquierda de la línea media anterior. Lesión 16.- Zona equimótica que mide doscientos veinte por doscientos treinta y cinco milímetros que comprende desde la cara lateral del hemitórax izquierdo, flanco izquierdo de la región abdominal hasta la fosa iliaca izquierda. Lesión 17.- Múltiples excoriaciones cubiertas por costra hemática de forma irregular en un área que mide ciento cuarenta por ciento treinta milímetros que comprende la cara anterior y lateral de la rodilla derecha. Lesión 18.- Dos excoriaciones cubiertas por costra hemática de forma irregular en un área que mide ochenta por cuarenta milímetros localizada en la cara anterior de la rodilla izquierda. Lesión 19.- Excoriación cubierta por costra hemática de forma irregular que mide treinta por cinco milímetros localizada en la cara medial de la rodilla izquierda. Lesión 20.- Múltiples excoriaciones cubiertas por costra hemática de forma irregular en un área que mide ciento treinta por ochenta milímetros que comprende la cara

anterior y lateral del tercio proximal y medio de la pierna izquierda... CONCLUSIONES.- IDENTIDAD.- Se realizó por los familiares ante el Agente del Ministerio Público... CORRELACIÓN DE LESIONES.- Las lesiones encontradas a nivel de cuello corresponden a una asfixia mecánica de tipo estrangulamiento... CAUSA DE LA MUERTE.- Asfixia mecánica en su modalidad de estrangulamiento... ETIOLOGÍA O MANERA DE LA MUERTE.- se trata de una muerte violenta... CLASIFICACIÓN MÉDICO LEGAL DE LAS LESIONES.- Las lesiones encontradas a nivel del cuello Si ponen en peligro la vida... INTERVALO POSTMORTEM.- Aproximadamente nueve a diez horas de haber fallecido al momento de la intervención... La fecha de defunción es el día 31 de marzo del 2016 entre las 04:00 y las 06:00 horas..."

Ahora, los elementos de policía municipal Herón Miranda Alcántar y Alberto Almanza Flores ubicaron al fallecido XXXXX, el día 31 treinta y uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis, a las 05:43 cinco horas en la calle Pirul de la colonia San Vicente de Cortazar, Guanajuato, por el reporte que recibieron vía cabina de que unas personas golpeaban a un sujeto que intentó robar, al arribar al lugar encontraron a una persona del sexo masculino acostado en el suelo amarrado de los pies con un lazo quien presentaba lesiones en la cabeza, mismo que fue atado por los vecinos XXXXX, XXXXX y XXXXX; así mismo, señalaron que ante la conducta agresiva de los vecinos y las condiciones en la que se encontraba el ahora occiso decidieron trasladarlo a barandilla municipal, quien en ningún momento pudo identificarse pues se quejaba, lo anterior atentos al parte informativo folio 462 (foja 27)

Cabe mencionar desde este momento, que ante el señalamiento referido por XXXXX (foja 14), respecto a que su hijo en vida le atribuía responsabilidad a la autoridad municipal en caso de que sufriera algún tipo de percance, se considera que el Agente del Ministerio Público número I uno del Sistema Penal Acusatorio de Cortazar, Guanajuato, licenciada Herminia Mendoza Hernández, quien dirige la carpeta de investigación 17454/2016, precisó haber solicitado al Juez de Control audiencia de formulación de imputación a los inculpados XXXXX, XXXXX y XXXXX, aclarando que los mismos no pertenecen a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del municipio en cita.

Ante tales argumentos, es pertinente hacer mención, que la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato dicta en su dispositivo número 7° siete: *"Este Organismo no será competente tratándose de asunto electorales, laborales o jurisdiccionales..."*

Se colige entonces que esta Procuraduría de los Derechos Humanos, no le resulta competencia para calificar la valoración de pruebas asumidas por la representante social, que le permitió arribar a la determinación de judicializar la carpeta de investigación número 17454/2016, al resultar tal actividad una facultad exclusiva de la autoridad jurisdiccional.

Siguiendo con el análisis que no ocupa, el parte informativo 462 de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por los elementos de Policía Municipal Herón Miranda Alcántar y Alberto Almanza Flores, advirtieron que al llegar al lugar del reporte solicitaron el apoyo de una ambulancia de la Cruz Roja Mexicana, pues se percataron de quien llevara en vida el nombre de XXXXX, se encontraba lesionado y amarrado, así también, asentaron haberlo abordado a la patrulla, pues en lugar se encontraban personas molestas y agresivas con el ahora occiso, asimismo, indicaron haber solicitado el apoyo de sus compañeros Álvaro López Guapo y José Manuel López García y por último haber solicitado nuevamente la ambulancia en el trayecto a barandilla municipal.

Sin embargo, el Policía Municipal Herón Miranda Alcántar, al rendir su declaración ante este Organismo, no fue acorde con las circunstancias de modo en relación al parte informativo, pues dijo que requirió a la ambulancia en una ocasión, lo cual aconteció cuando el ahora occiso se encontraba a bordo de la patrulla, además precisó que cabina radio se comunicó con la ambulancia para que el detenido fuera atendido en barandilla municipal, a pesar de que se quejaba en todo momento, al decir:

"...iba mi compañero Alberto Almanza, en la madrugada no recuerdo la hora si eran las 05:40 o las 06.00 horas de la mañana, cuando cabina de radio nos indica que atendiéramos un reporte ciudadano de que había varias personas golpeando a otra, esto en la calle Pirul en la Colonia San Vicente de Cortazar, para lo cual nos dirigimos a dicho lugar, tardando en llegar entre ocho a diez minutos, observando que sobre esta calle había tres personas del sexo masculino los cuales se encontraban rodeando a otra más, la cual se encontraba tirada en el suelo boca abajo, por lo cual nos acercamos y preguntamos qué fue lo que sucedió porque vi que esta persona estaba amarrada de los pies, contestándome las otras tres personas que habían visto que este joven se encontraba en la azotea de una casa y que estaba robando los tubos de PVC, por lo cual procedimos a voltearlo y a desamarrar al joven, alcanzando a escuchar que esta persona se estaba quejando, ya que lo estaban golpeando, en ese momento ya estaba clareando y empezó a salir más gente de las viviendas que estaban en esa calle, los cuales comenzaron a decir "ya estamos hartos de tanto pinche robo" y también decían que los oficiales no hacían nada, estas personas se veían exaltadas, por lo cual mi compañero y yo tomamos en vilo a este joven y lo abordamos a la caja de la patrulla, solicitando una ambulancia lo cual reportamos a cabina de radio, a quien le expusimos como estaba la situación, la cual nos dio indicaciones de que nos dirigiéramos a un lugar más seguro para que la persona fuera atendida medicamente, dirigiéndonos al área de barandilla yéndose custodiándolo mi compañero Alberto Almanza, tardando en llegar aproximadamente 5 cinco minutos, y tengo entendido que cabina de radio se comunicó con la ambulancia para informarle que la persona que se iba a atender se encontraría en el área de barandilla, por lo cual nosotros dejamos la unidad afuera de la entrada a separos y con la persona lesionada en la caja la cual estaba boca arriba y to todavía

escuchaba que se estaba quejando y solamente observe que traía raspones en los brazos, esperamos a que llegara la ambulancia la cual tardo en llegar aproximadamente entre 25 veinticinco a 30 treinta minutos, cuando arribó la ambulancia la paramédico que es una persona del sexo femenino es quien lo revisa estando esta persona aun arriba de la caja de la patrulla, la cual una vez que termino de hacerlo nos dijo que ya no tenía signos vitales y que había fallecido, por lo que se procedió a dar aviso al ministerio público...

Por su parte, el elemento de Policía Municipal Alberto Almanza Flores, expuso una tercera versión de los hechos, precisó que fue su compañero Herón Miranda Alcántar, quien solicitó el apoyo de una ambulancia cuando se encontraba aun en el suelo y que fue hasta que llegaron a las instalaciones de Seguridad Pública cuando nuevamente solicitó el apoyo de la ambulancia y no vía cabina como lo confirmó su citado compañero, a pesar de percatarse que en ese momento XXXXX se quejaba, pues dijo:

“...por medio de cabina de radio, en el que nos indican que varios sujetos estaban golpeando a otro en la esquina de la calle Laurel con Pirul en la Colonia San Vicente, por lo cual nos dirigimos a dicho lugar, tardando de cuatro a cinco minutos, al llegar observamos que efectivamente en este lugar había tres personas del sexo masculino en medio de la calle rodeando a otra, también del sexo masculino la cual estaba tirada en el suelo boca abajo, por lo cual nos acercamos el oficial Herón y les preguntó a las tres personas que se encontraban de pie, que es lo que había sucedido, ellas le contestaron que la persona que se encontraba en el suelo, se encontraba en la azotea de una casa desprendiendo tubería de un bomba de agua y que lo habían descubierto, entonces mi compañero Herón lo que hizo fue voltearlo boca arriba y yo lo desamarro de los pies, porque tenía un mecate sujetándoselos, observando que si presentaba raspones en los brazos y en las rodillas, ya que traía un short pero no se observaba alguna otra lesión en alguna otra parte de su cuerpo, pero esta persona si se quejaba, por lo cual se acercó a la patrulla y a través del radio móvil pidió una ambulancia, para esto eran aproximadamente como las 05:40 horas de la madrugada y empezaba a clarear, saliendo de los diversos domicilios más personas quienes comenzaron a gritar que los policías no hacíamos nada y que ya estaban cansados de tanto robo en su colonia, entonces lo que hacemos es levantar entre mi compañero y yo a esta persona lesionada, esto por seguridad tanto de ella como de nosotros, procediendo a colocarlo en la caja de la unidad acostado boca arriba, y como evidencia también depositamos en la unidad el mecate con el que estaba amarrado, también quiero señalar que en el momento en que lo abordamos aún seguía quejándose, por lo que mi compañero pidió apoyo para que acudiera otra unidad y asegurar a los posibles agresores, proporcionándoles las características de los mismo, para lo cual nos dirigimos a las instalaciones de barandilla y yo me fui en la caja de la unidad custodiando a la persona lesionada, quien el trayecto seguía quejándose, por lo cual le preguntaba que le dolía, pero él no me respondía sólo se quejaba, tardando en llegar barandilla aproximadamente como 5 cinco minutos, estacionando la unidad en el exterior de dicho lugar, entonces el compañero Herón reportó a cabina de radio que ya nos encontrábamos ahí, para que de nueva cuenta pidiera la ambulancia, la cual tardo en llegar aproximadamente entre 25 veinticinco a 30 treinta minutos, y al momento que arriba una paramédico del sexo femenino se sube a la caja de la unidad y reviso al lesionado, diciéndonos al terminar que esta persona ya no tenía signos vitales, por lo que se procedió inmediatamente a acordonar el lugar y dar parte al Ministerio Público...”

Al respecto, el policía municipal Mario Serrano Sixtos, reconoció haber brindado indicaciones a sus citados compañeros para que XXXXX, fuera trasladado a barandilla municipal a pesar de que tenía conocimiento por parte del policía Herón Miranda Alcántar de que se encontraba herido y quejándose, pues dijo:

“...el oficial Herón Miranda encargado de la unidad 273 me reporta que la persona que habían detenido los vecinos era la persona conocida como “XXXX” el cual se encontraba a la vista drogado y amarrado de los pies, así como que los vecinos que ahí se encontraban estaban muy molestos y en un una actitud agredida, porque había intentado robar en una casa habitación, pero no me mencionó si esta persona estaba lesionada o no, por lo que atendiendo a las circunstancias y por la propia seguridad de los elementos doy indicaciones de que fuera trasladado al área de barandilla, previendo así una posible agresión de los vecinos tanto al detenido como a los elementos, lo cual ya se ha dado en otras ocasiones, entonces me reporta cabina que Herón en el trayecto a barandilla estuvo solicitando una ambulancia porque la persona que llevaban se iba quejando, ambulancia que ya se había solicitado con anterioridad, así como que ya estaban próximos a arribar a las instalaciones de barandilla, motivo por el cual yo de inmediato me dirijo a este lugar y al acercarme a la parte de atrás por donde se ingresan a los detenidos observo que estaba la patrulla 273 y en la parte de la caja estaba la persona detenida que al verla me di cuenta que efectivamente era el “XXXX”...tardando aproximadamente como 20 veinte minutos en llegar la ambulancia de la Cruz Roja y al hacerlo arribo la ambulancia número 125, unos de los paramédicos que iba abordo reviso al detenido y al terminar de hacerlo nos dijo que este ya no tenía signos vitales...

Ahora bien, la oficial Araceli González Sánchez, señaló que el día de los hechos se encontraba de encargada de la cabina de comunicación interna, uno de los elementos de Policía Municipal que atendió el reporte en la calle Pirul le solicitó una ambulancia, después de quince minutos el mismo compañero le indicó que la ambulancia no había llegado y que se encontraban en el exterior de barandilla, así mismo precisó que el sistema de emergencia 066 le comentó que la institución de asistencia no contestó al llamado de apoyo, pues dijo:

“...estoy a cargo de la cabina de comunicación interna...el día 31 treinta y uno de mayo del año en curso, por la madrugada, sin poder precisar la hora exacta...uno de los elementos que acude para atender estos reportes informa que varias personas estaban alteradas y muy agresivas porque otra persona había intentado robar y estaba lesionada, pidiéndome que solicité una ambulancia, para lo cual yo lo hago a través del Sistema 066 y no de manera directa, transcurren como 15 quince minutos y de nueva cuenta se comunica el elemento de la unidad que había acudido a atender este reporte diciéndome “que no había llegado la ambulancia y que ya se encontraban en el exterior junto con la persona lesionada y que requerían de la ambulancia para que lo revisaran”, por lo que de nueva cuenta me comunico al Sistema de Emergencias 066 a efecto de que verifiquen si ya había atendido el reporte alguna

unidad de la Cruz Roja porque ahora se requerían en el área de barandilla, indicándome el Sistema del 066 que ya no le contestan en esta Institución de asistencia...”

Por su parte, la técnica de emergencias médicas de la Cruz Roja Mexicana, Rosa Isela Martínez García, desvirtuó la declaración de los servidores públicos, pues afirmó que únicamente realizaron un reporte el cual informaba que en barandilla municipal se encontraba una persona lesionada, sin mencionar que hayan solicitado su asistencia en la calle Pirul, pues dijo:

“Que soy Técnico en Emergencias Médicas adscrita a la Cruz Roja Mexicana, delegación Cortazar, Guanajuato...acudí a atender un reporte del sistema de emergencias 066, que se recibió en nuestras oficinas el día 31 treinta y uno de marzo del año en curso, aproximadamente a las 06:15 horas de la mañana, y solamente nos reportaron que se encontraba una persona golpeada en barandilla, por lo que de inmediato nos dirigimos a bordo de la ambulancia que iba conduciendo mi compañero de nombre Luis Alberto Castañón Rentería, al arribar a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública de Cortazar, en donde también se encuentran las instalaciones de barandilla, por lo cual arribamos por la parte de atrás, que es donde llegan las patrullas con los detenidos, observando que había una patrulla tipo pick up estacionada y elementos de dicha Dirección estaban acordonando el área en donde se encontraba la misma, esto a fuera del edificio, por lo que yo me acercó con un elemento que yo conozco por que anteriormente trabajaba en la Cruz Roja de la cual no recuerdo su nombre, a quién le preguntó que en donde se encuentra la persona lesionada, y me dijo “ahí”, señalándome la caja de la unidad, en donde observé que había un joven del sexo masculino que se encontraba en posición boca arriba con los pies cruzados y las manos en los costados, lo cual me llamo la atención y le pregunte a esta persona “oye, esta persona ya falleció” contestándome “precisamente, es lo que queremos que corroboren”, por lo cual me acerco con el hoy occiso, comenzado a evaluarlo...no encontré signos vitales, ya que no respiraba, no tenía pulso, por lo cual informo de ello a los oficiales de Seguridad Pública que se encontraban en el lugar diciéndoles que ya no tenía signos vitales...”

Incluso, la Oficial Calificador María Esther Martínez Aguilar, informó a este organismo que tras haber cuestionado a los policías municipales el motivo por el que no procuraron que el detenido recibiera atención médica previo a su arribo a barandilla municipal, le contestaron que fueron por órdenes, al decir:

“...pregunto a uno de los oficiales qué fue lo que tenía la persona, si se sentía mal o qué es lo que había pasado, me responde que unas personas lo habían golpeado, pero que ya habían llamado a la ambulancia; también le pregunté qué porqué lo habían llevado a separos y no esperaron a la ambulancia en el lugar donde fue agredido, sólo me indican que fue por órdenes, entonces como el custodio se encontraba ahí afuera, lo que yo hago es ingresar al área de urgencias y realizar un rondín para verificar que todo estuviera bien, minutos después llega la ambulancia y la custodia Flor de María Juárez García me indica que la persona ya no tenía signos vitales...”

Se tiene entonces que el fallecido XXXXX, fue trasladado a barandilla municipal, sin que antes fuera atendido por un médico que pudiera hacer constar el estado de su salud, más aún, ante la evidente condición en la que se encontraba, pues como lo mencionaron los elementos aprehensores Herón Miranda Alcántar y Alberto Almanza Flores, el quejoso se encontraba lesionado y quejándose.

Por lo que al considerarse las circunstancias concernientes a que XXXXX, se hallaba inconsciente y quejándose al momento de su traslado a barandilla municipal (situación evidente a percepción de los señalados como responsables) omitieron considerar que su condición podría generar que su estado de salud se agravara, sin llevar acción inmediata en favor del ahora fallecido, a pesar de su mal estado, pues se corroboró que si bien solicitaron auxilio médico fue hasta que arribaron a barandilla municipal, sin que consideraran el traslado a un centro de salud en donde pudiesen valorar su condición, además de no haber solicitado la presencia del médico que se encontraba en turno en el área de separos a fin de que revisara al ahora occiso.

De tal mérito, se tiene confirmado que la autoridad municipal a cargo del entonces detenido Herón Miranda Alcántar y Alberto Almanza Flores, omitieron la adecuada protección de la integridad física de XXXXX, al no procurarse una inmediata atención médica al corroborarse que el apoyo médico lo solicitaron hasta que arribaron a barandilla municipal, a pesar de que tenían conocimiento que el ahora occiso presentaba alguna anomalía en su estado físico, sumado a que no consideraron trasladarlo a un centro de salud, que hubiera permitido la inmediata atención médica, así como solicitar la presencia del médico adscrito a separos municipales.

Bajo este orden de ideas, se entiende, en primera instancia, que la autoridad municipal tenía la obligación de asegurar la plena protección de los derechos fundamentales de XXXXX, pues el hecho de que el particular se encontrara detenido significaba que estaba bajo la custodia de los agentes municipales, criterio establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en concreto en el caso Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, en el cual ha señalado que:

“...Los hechos, realizados de forma directa por agentes estatales cuya actuación se encontraba protegida por su autoridad, se dirigieron contra personas reclusas en un centro penal estatal, es decir, personas respecto de quienes el Estado tenía la responsabilidad de adoptar medidas de seguridad y protección especiales, en su condición de garante directo de sus derechos, puesto que aquellas se encontraban bajo su custodia...”

Amén de lo estipulado en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley que dispone:

“...Artículo 2.- en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas. ...

Artículo 6.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia...”

Así como la previsión de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato:

“Artículo 44.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado... IX Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas...”

Se tiene entonces que los elementos de Policía Municipal de nombres Herón Miranda Alcántar y Alberto Almanza Flores eran custodios de XXXXX, y por lo tanto garantes de su integridad personal, por lo cual además de seguir los principios establecidos en la normativa internacional, debieron dar cumplimiento a las reglas establecidas dentro de la normativa estatal, a efecto de proveer la mayor protección para el detenido, situación que no se actualizó, omisión que se traduce en una Insuficiente Protección de Personas, concepto que deriva del derecho a la integridad personal, reconocido por el artículo 5 cinco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el deber estatal de respetar dicho derecho de las personas privadas de la libertad, y por ende bajo su custodia, razón por la cual se emite el respectivo juicio de reproche en contra de los servidores públicos en cita.

Así también, no se omite señalar que el elemento de policía Mario Serrano Sixtos, reconoció su participación en los hechos al brindar indicaciones a sus compañeros Herón Miranda Alcántar y Alberto Almanza Flores de que trasladaran a barandilla municipal a XXXXX, a pesar de tener conocimiento por el primero de los mencionados que el detenido no se encontraba en buenas condiciones de salud, por lo que no actuó conforme a lo estipulado por el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, pues no aseguró plenamente la protección de su salud.

Con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto y atendiendo a su enlace lógico-natural, los mismos resultan suficientes para tener por probado el punto de queja expuesto; razón por la cual se realiza juicio de reproche en contra de los elementos de Policía Municipal de Cortazar, Guanajuato, Herón Miranda Alcántar, Alberto Almanza Flores y Mario Serrano Sixtos; lo anterior en cuanto a la Violación del Derecho a la Integridad Personal en agravio de los Derechos Humanos de quien en vida respondiera al nombre de XXXXX.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato, **Hugo Estefanía Monroy**, para que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se instruya procedimiento disciplinario en contra de los elementos de Policía Municipal **Herón Miranda Alcántar, Alberto Almanza Flores y Mario Serrano Sixtos**; lo anterior en cuanto a la **Violación del Derecho a la Integridad Personal**, en agravio de los Derechos Humanos de quien en vida respondiera al nombre de XXXXX.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acredite su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.